



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8
Acumulante	Diego Mejía Mesa C.C 1.037.588.583
Demandada	Elizabeth Echavarría Ortiz C.C 32.141.783
Asunto	Toma nota embargo remanentes – Decreta Medidas
Radicado	05001 31 03 015 2020 00049 00

Mediante auto fechado el 17 de agosto de 2022 el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO Medellín, dentro del proceso ejecutivo singular de **Sebastián Uribe De Bedout** (C.C. 1.037.574.475) en contra de **TMT Transportes y Movimientos de Tierra S.A.S** (NIT. 901.203.557-0), **Elizabeth Echavarría Ortiz** (C.C. 32.141.783) y **Diofanor Ortiz Silva** (C.C. 98.646.338), con radicado 05001 31 03 003 2022 00243 00, decretó:

“2. El embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar en proceso ejecutivo singular que se desarrolla en el Juzgado Quince (15) Civil Circuito de Medellín, radicado 2020-00049, de Bancolombia S.A. contra Elizabeth Echavarría Ortiz.”

En consecuencia, y por ser procedente, se TOMA NOTA del embargo solicitado en contra de la acá demandada. Oficiese comunicando tal decisión.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se decreta:

1.- Embargo de las acciones que tenga la señora **ELIZABETH ECHAVARRÍA ORTÍZ**, en la sociedad **TMT TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA S.A.S**. identificada con el NIT. **901.203.557**.

Oficiese en tal sentido al Representante legal de la citada Sociedad, para que de conformidad con el art. 593 Nral. 6°, del C.G.P, en el momento de recibir el oficio o dentro de los tres (3) días siguientes informe al Despacho sobre la inscripción del embargo so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. El embargo se tendrá embargado a la fecha de recibo y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

La medida de embargo se limita a la suma de \$267.100.000

2.- Oficiar a **TRANSUNIÓN** a fin de que sirva certificar sobre los productos financieros activos que tenga la señora Elizabeth Echavarría Ortiz C.C 32.141.783, en entidades bancarias.

Se advierte al apoderado del demandante que, dado que se pretende obtener datos personales de los demandados, en caso de obtenerse una respuesta positiva, la orden se emite, única y exclusivamente para fines judiciales, por tanto, debe darse un uso adecuado a la información, que no vulnere los fines constitucionales y solo con destino a lo pertinente para el actual proceso.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 3 de marzo del año 2020

OFICIO Nro. 158

Al responder favor referirse al radicado: 05001-31-03-015-2020-00049-00

Señor:

Director

**DIRECCION DE IMPUESTOS
Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”**

Ciudad

Me permito comunicarle que en este Despacho cursa demanda **EJECUTIVA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A** Nit. 890.903.938-8 contra **ELIZABETH ECHAVARRIA ORTIZ** C.C 32.141.783.

En dicho proceso se persigue el cobro de obligaciones contraídas por la demandada a favor de la acreedora antes referidas, por las siguientes obligaciones:

La suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO M.L. (\$125.302.218.00), como capital vertido en el pagaré No. 6160102623 arrimado al proceso.

Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 20 de octubre de 2019.

Lo anterior para los efectos legales y tributarios que en esa dependencia correspondan, atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 630, Decreto 624 de 1989. Sírvase proceder de conformidad.

Con toda atención,

OSCAR DARIO MUÑOZ GÓMEZ

Secretario



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 3 de marzo del año 2020

OFICIO Nro. 159

Al responder favor referirse al radicado: 05001-31-03-015-2020-00049-00

Señores:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Medellín

Me permito comunicarle que en este Despacho cursa demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A** Nit. 890.903.938-8 contra **ELIZABETH ECHAVARRIA ORTIZ** C.C 32.141.783, y por auto de la fecha se dispuso:

El EMBARGO y secuestro del vehículo de propiedad de la parte demandada **ELIZABETH ECHAVARRIA ORTIZ** C.C 32.141.783 de la Oficina de Secretaria de Movilidad de Medellín, con placas GEX 701 marca KIA CERATO, modelo 2020.

Expidiendo a costa del interesado el certificado atinente a la situación jurídica del referido vehículo, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 593, ord. 1º, del Código General del Proceso.

Con toda atención,

OSCAR DARIO MUÑOZ GÓMEZ
Secretario



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 3 de marzo del año 2020

OFICIO Nro. 160

Al responder favor referirse al radicado: 05001-31-03-015-2020-00049-00

Señores

BANCOLOMBIA

Ciudad

Me permito comunicarle que en este Despacho cursa demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8** contra **ELIZABETH ECHAVARRIA ORTIZ** C.C 32.141.783, y en auto de la fecha se decretó el embargo de la cuenta No. 616528779220000000 que posee **ELIZABETH ECHAVARRIA ORTIZ** en tal entidad bancaria.

Se advierte a las entidades financieras que deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio. Oficiése en tal sentido a la entidad correspondiente.

La medida de embargo se limita a la suma de \$197.000.000

Con toda atención,

OSCAR DARIO MUÑOZ GÓMEZ

Secretario



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 2 de marzo del año 2020

OFICIO Nro. 161

Al responder favor referirse al radicado: 05001-31-03-015-2020-00049-00

Señores

BANCO W S.A

Ciudad

Me permito comunicarle que en este Despacho cursa demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8** contra **ELIZABETH ECHAVARRIA ORTIZ** C.C 32.141.783, y en auto de la fecha se decretó el embargo de la cuenta No. 102004884620000000 que posee **ELIZABETH ECHAVARRIA ORTIZ** en tal entidad bancaria.

Se advierte a las entidades financieras que deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio. Ofíciense en tal sentido a la entidad correspondiente.

La medida de embargo se limita a la suma de \$197.000.000

Con toda atención,

OSCAR DARIO MUÑOZ GÓMEZ

Secretario

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce8e08eec8ddf671c3fc154e0134e23c2af639cdd2c69a8badfbdaf4e99eb9a**

Documento generado en 12/10/2022 10:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>